



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO 720/SO/16-12-2008



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE RECOMIENDA A LOS ENTES PÚBLICOS EL ENVÍO AL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, DE LOS FORMATOS QUE CONTIENE LA LEYENDA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 63, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (INFODF) es un órgano autónomo del Distrito Federal, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio.
2. Que así mismo, la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (LPDPDF), que entró en vigor el cuatro de octubre del 2008, establece en su artículo 23 que el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal es el órgano encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la LPDPDF.
3. Que de acuerdo con el artículo 24, fracción I, de la LPDPDF, es atribución del Instituto establecer en el ámbito de su competencia, políticas y lineamientos de observancia general para el manejo, tratamiento, seguridad y protección de los datos personales que estén en posesión de los entes públicos, así como expedir aquellas normas que resulten necesarias para el cumplimiento de la LPDPDF.
4. Que con fundamento en la fracción VI del artículo antes mencionado de la LPDPDF, el INFODF cuenta con la atribución de formular recomendaciones a los Entes Públicos, derivadas del incumplimiento de los principios que rigen la LPDPDF.
5. Que el artículo 12 del Reglamento Interior del INFODF, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de diciembre del año 2008, refiere que, entre otras, son atribuciones del Pleno del Instituto: determinar la forma y términos en que serán ejercidas las atribuciones que al Instituto le otorga la Ley de Transparencia, la Ley de Datos Personales, así como las demás leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables; y dictar políticas, lineamientos, acuerdos, y demás normatividad necesaria para ejercer las atribuciones previstas en la Ley de Transparencia, en la Ley de Datos Personales, y demás normatividad aplicable.
6. Que de acuerdo con el artículo 9, fracciones I, II, III, IV, V y VI de la LPDPDF, cuando los Entes públicos recaben datos personales deberán informar



previamente a los interesados de forma expresa, precisa e inequívoca acerca de la existencia de un sistema de datos personales, del tratamiento de datos personales, de la finalidad de la obtención de éstos y de los destinatarios de la información; el carácter obligatorio o facultativo de responder a las preguntas que les sean planteadas; las consecuencias de la obtención de los datos personales de la negativa a suministrarlos o de la inexactitud de los mismos; la posibilidad para que estos datos sean difundidos, en cuyo caso deberá constar el consentimiento expreso del interesado, salvo cuando se trate de datos personales que por disposición de una Ley sean considerados públicos; la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición; y el nombre del responsable del sistema de datos personales y en su caso de los destinatarios.

7. Que el propio artículo 9 establece que cuando se utilicen cuestionarios u otros impresos para la obtención de los datos, figurarán en los mismos, en forma claramente legible, las advertencias a que se refiere el mismo.
8. Que en ejercicio de las atribuciones citadas el Pleno del INFODF aprobó mediante Acuerdo **169/SO/01-04/2009** la Leyenda que deberá ser incorporada a los cuestionarios y otros formatos impresos por medio de los cuales se recaben datos personales por los Entes públicos del Distrito Federal, mismo que fue publicado el quince de mayo de 2009 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
9. Que mediante Oficio INFODF/288/09 se hizo del conocimiento de los entes públicos el contenido del Acuerdo citado y se solicitó a los entes públicos el envío de los formatos mediante los cuales se recaben datos personales mismos que ya debían incluir la leyenda, con fecha límite de entrega de 7 de agosto de 2009
10. Que de la revisión realizada por el INFODF a los expedientes de los entes públicos, se advirtió que cincuenta y tres sujetos obligados no cumplieron en tiempo y forma con la entrega de dichos formatos.
11. Que los sujetos obligados que incumplieron con dicha disposición de la LPDPDF son cincuenta y tres, los que a continuación se señalan:
 - a) **Administración Pública Centralizada:** Consejería Jurídica y de Servicios Legales; Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades; Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y Secretaría de Protección Civil (4).
 - b) **Delegaciones:** Álvaro Obregón; Cuajimalpa de Morelos; Cuauhtémoc; Miguel Hidalgo y Xochimilco (5).
 - c) **Organismos Públicos Desconcentrados o Descentralizados:** Autoridad del Espacio Público del Gobierno del Distrito Federal; Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Distrito Federal; Calidad de Vida, Progreso y Desarrollo para la Ciudad de México S.A. de C.V. (Capital en Crecimiento); Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal; Instituto de



Formación Profesional del Distrito Federal; Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal; Policía Auxiliar; Sistema de Aguas del Ciudad de México; Sistema de Radio y Televisión Digital del Gobierno del Distrito Federal (Capítulo 2); Sistema de Transporte Colectivo (10).

d) Fideicomisos: Fideicomiso Museo de Arte Popular Mexicano; Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento Transporte Público; Fideicomiso Público del Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia del Distrito Federal; Fondo de Desarrollo Económico y Fondo de Promoción Turística del Distrito Federal (5).

e) Partidos Políticos: Convergencia, Partido Nueva Alianza y Partido Revolucionario Institucional (3).

f) Organismos Autónomos: Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, Universidad Autónoma de la Ciudad de México (2).

g) Agrupaciones políticas locales: Agrupación Cívica Democrática; Asociación Mexicana de la Familia "Pro Desarrollo Nacional"; Avance Ciudadano; Ciudadanos Activos del Distrito Federal; Comisión de Organizaciones del Transporte y Agrupaciones Ciudadanas; Comité de Defensa Popular del Valle de México; Conciencia Ciudadana; Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal; Corriente Solidaridad; Esperanza Ciudadana; Fuerza Democrática; Fuerza Nacionalista Mexicana; Fuerza Popular Línea de Masas; México Avanza; México Joven; Movimiento Civil 21; Movimiento Libertad; Movimiento Social Democrático; Mujeres Insurgentes; Por la Tercera Vía; Red Autogestionaria, Tiempo Democrático; Unidos por la Ciudad de México y Vida Digna (24).

12. Que por lo anterior y en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 13, fracción IV, del Reglamento Interior del INFODF, el Comisionado Ciudadano Presidente somete a consideración del Pleno, el *Proyecto de acuerdo mediante el cual se recomienda a los Entes Públicos que se indican, el envío de los formatos, por medio de los cuales recaben datos personales y que incluyan la leyenda correspondiente, al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal*

Por las razones antes expuestas y, con fundamento en los artículos 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 6, 8, 23 y 24, fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se recomienda a los Entes Públicos que se indican en el considerando diez del presente Acuerdo que, en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de que se les notifique el presente Acuerdo, deberán cumplir con el envío de los formatos mediante los cuales se recaben datos personales, mismos que deberán incluir la leyenda aprobada mediante el Acuerdo 169/SO/01-04/2009, apercibidos de

que, en caso de no hacerlo, se dará vista a su respectivo órgano de control o al Instituto Electoral del Distrito Federal, según corresponda.

SEGUNDO. Se instruye al Comisionado Presidente para que, en el ámbito de su competencia, comunique el presente Acuerdo a los titulares de los Entes Públicos del Distrito Federal referidos en el considerando once del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Evaluación y Estudios del INFODF para que dé seguimiento al presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye al Secretario Técnico a efecto de que dé vista al órgano de control o, en su caso, al Instituto Electoral del Distrito Federal, de los Entes públicos que incumplan el presente Acuerdo.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEXTO. Se instruye al Secretario Técnico para que realice las acciones necesarias para publicar el presente Acuerdo en el portal de Internet y en los estrados del Instituto, respectivamente.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil nueve.



**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**



**JORGE BUSTILLOS ROQUEÑI
COMISIONADO CIUDADANO**



**ARELI CANO GUADIANA
COMISIONADA CIUDADANA**



**SALVADOR GUERRERO CHIPRÉS
COMISIONADO CIUDADANO**



**AGUSTÍN MILLÁN GÓMEZ
COMISIONADO CIUDADANO**